



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTÓ

COMITÉ DE SELECCIÓN AS N° 022-2024-MDP/CS.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## INFORME N° 002-2025/MDP/CS/AS022-2024.

**AL** : CPC. ERIK SILVA FIGUEREDO  
**Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ponto.**

**DE** : C.P.C. MIGUEL FLORES ELIAS  
**Presidente Comité de Selección - AS. N° 022-2024-MDP/CS.**

**ASUNTO** : INFORMO DECLARATORIA DE DESIERTO Y SOLICITO AUTORIZACION  
PARA LA PUBLICACION DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA.

**REF.** : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 022-2024-MDP/CS.

**FECHA** : Ponto, 05 de febrero del 2025.

Es grato dirigirme a Usted para saludarle cordialmente y a la vez informar que el comité de selección por unanimidad acordó declarar desierto total del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 022-2024-MDP/CS. PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTÓ - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2390387, Por un valor referencial ascendente a S/ 256,822.28 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 28/100 SOLES).

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 19 de diciembre del 2024, mediante INFORME N° 986-2024-MDP/GPP., el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite la PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 011-2025, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTÓ - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2390387, Por el importe de S/ 256,822.28 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 28/100 SOLES), fuente de financiamiento CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
2. Con fecha 27 de diciembre del 2024, a través del SEACE se realizó la convocatoria del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 022-2024-MDP/CS. PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTÓ - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2390387, Por un valor referencial ascendente a S/ 256,822.28 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 28/100 SOLES).
3. Con fecha 23 de enero del 2025, el comité de selección, por unanimidad decidió declarar desierto el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 022-2024-MDP/CS. PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTÓ

## COMITÉ DE SELECCIÓN AS N° 022-2024-MDP/CS.

DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE YUNGUILLA DEL DISTRITO DE PONTÓ - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2390387, debido a que hubo ofertas admitidas en el procedimiento de selección.

### II.MARCO LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por las Leyes N° 31433 y 31535.
- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos 377-2019-EF., 168-2020-EF., 250-2020-EF., 162-2021-EF., y 234-2022-EF.

### III.ANALISIS:

1. De la revisión del acta de declaratoria de desierto de fecha 23 de enero del 2025, se observa que el comité de selección por unanimidad acordó declarar desierto total, debido a que el postor CONSORCIO UNION (único postor que presentó sus ofertas) al no haber presentado debidamente la promesa de consorcio, lo cual no es posible de subsanación de ofertas contemplados en el artículo 60 del Reglamento, por ende, se declaró no admitida su oferta.



2. Conforme a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos 377-2019-EF., 168-2020-EF., 250-2020-EF., 162-2021-EF., y 234-2022-EF., que establece: El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida ... Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

#### **a. Respetto a la causa de la declaratoria de desierto:**

La causa de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, se originó debido la causal atribuible a único postor que presentó su oferta, debido a errores por parte del postor al momento de la elaboración en su oferta, al no haber presentado debidamente la promesa de consorcio, lo cual no es posible de subsanación de ofertas contemplados en el artículo 60 del Reglamento, por ende, se declaró no admitida su oferta.

#### **b. Respetto a la pluralidad de participantes:**

Existe pluralidad de participantes, dado que se registraron 10 participantes a través del SEACE, dentro del plazo establecido en el cronograma.

3. De la evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, las cuales son atribuibles al postor que presentó su oferta, no se requiere adoptar medidas correctivas, más aún que durante la



# **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTÓ**

**COMITÉ DE SELECCIÓN AS N° 022-2024-MDP/CS.**

etapa de formulación de consultas y observaciones no se formularon consultas y observaciones al requerimiento y términos de referencia, motivo por el cual se realizara la segunda convocatoria con la información contenida en el expediente de contratación aprobado, debido a que no se realizaron modificaciones.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

1. Ante lo expuesto, se concluye que la declaratoria de desierto se originó por causas atribuibles a los postores y según a lo señalado, se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 65.5 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos 377-2019-EF., 168-2020-EF., 250-2020-EF., 162-2021-EF., y 234-2022-EF.
2. A efectos de realizar la segunda convocatoria, se requiere la autorización del Titular de la Entidad o el funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, dado que se empleará la información contenida en el expediente de contratación aprobado, debido a que no se requiere realizar modificaciones.

#### **V. RECOMENDACIONES:**

1. Se recomienda emitir la autorización para efectuar la publicación de la segunda convocatoria del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 022-2024-MDP/CS., a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines pertinentes.

*Atentamente,*



*[Handwritten signature]*  
**C.P.C. MIGUEL FLORES ELIAS**  
**PRESIDENTE COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**AS. N° 022-2024-MDP/CS.**